



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546

www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2018-MPPA-A-S.C.O.

Aguaytía, 01 de Marzo del 2018.



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

VISTO:

El Exp.Ext. N° 10121-2017, Oficio N° 001-2017/VVA, de fecha 06 de Octubre del 2017, la señora **VIRGINIA VASQUEZ ALVAREZ**; Informe N° 0002-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 09 de Enero del 2017, el Sub Gerente de Formalización de Predios; del Informe N° 005-2018-GACTE/MPPA-A, de fecha 16 de Enero del 2018, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial; Informe Legal N° 0034-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 23 de Enero del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a **TRANSFERENCIA DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD, CON FINES DE FORMALIZACION.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su artículo 194°: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)". Reconoce a la Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, en el artículo II del Título Preliminar menciona que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía de la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 106° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como entidades de la administración pública se rigen por sus leyes orgánicas, las cuales son normas de jerarquía superior, que establecen sus estructuras orgánicas y funciones, determinando el ámbito de sus competencias, sus fines, sus objetivos y sus metas.

Que, el Artículo 195° de la Constitución política del Perú, numeral 6, se ve manifestada en la competencia que tiene para planificar el desarrollo urbano y rural dentro de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial en el marco de la liberación de la economía y, reestructuración y modernización del estado, promoviendo la economía y el desarrollo, armónicamente con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; en concordancia con las funciones específicas y exclusivas señaladas por el Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972.

Que, a través del Oficio N° 001-2017/VVA, de fecha 06 de Octubre del 2017, la señora **VIRGINIA VASQUEZ ALVAREZ**, identificado con DNI N° 80309662, es único propietario de 2 (dos) predios rurales: **1) el predio denominado Fundo Señor de los Milagros, de área 0.2988 Ha**, identificado con UU. CC. 090354, debidamente inscrito en la Partida N° 11033241, y **2) el predio denominado Las Lomas, de área 0.1324 Ha**, identificado con UU. CC. 090644, debidamente inscrito en la Partida N° 11033242 de la Oficina Zonal N° VI - Sede Pucallpa; ambos predios se ubican en el sector Río Negro, zona de expansión urbana de la ciudad de Aguaytía, del distrito y provincia de Padre Abad, Región Ucayali. Así mismo, el propietario adquiere el dominio de ambos predios, en mérito a la venta realizada por su anterior propietario doña **DOMINGA RAYMUNDO FALCON**, tal como consta en las partidas registrales indicadas, donde también obran los demás pormenores. Que, sobre los predios descritos en el párrafo precedente, in situ, se encuentran posesionado la Junta Vecinal Víctor Hugo Sosa García (conformado aproximadamente por 150 familias empadronados), debidamente reconocido su Concejo Directivo mediante Resolución de Alcaldía N° 155-2017-MPPA-A de fecha 07 de Junio del 2017, el mismo que constituye una posesión informal y por tanto resulta aplicable la Ley 28687 y su reglamento. Que, la propietaria por así convenir a sus intereses, ha visto por conveniente transferir la totalidad del terreno descrito en el párrafo anterior, a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad con fines de Saneamiento y Titulación de la Junta Vecinal descrito en el párrafo anterior que, para efectos de realizar el proceso de formalización, una vez, el dominio sea Municipal, se procederá conforme a la Ley 28687 y la Ordenanza Municipal N° 08-2016-MPPA-A.

Que, mediante Informe N° 0002-2018-SGFP/GACTE-MPPA-A, de fecha 09 de Enero del 2017, el Sub Gerente de Formalización de Predios, emite Opinión Técnica Favorable, debiendo declararse procedente lo solicitado por la señora **VIRGINIA VASQUEZ ALVAREZ**, dado que la petición está conforme al TUPA del procedimiento N° 101: Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA, con fines de Formalización.; debiendo transferir los predios denominados señor de los milagros, de área 0.2988





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreadab.gob.pe



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



Ha, identificado con UU. CC. 090354, debidamente inscrito en la **Partida N° 11033241, y, 2)** el predio denominado *Las Lomas*, de **área 0.1324 Ha**, identificado con UU. CC. 090644, debidamente inscrito en la **Partida N° 11033242** de la Oficina Zonal N° VI – Sede Pucallpa. Recomendando declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA, con fines de Formalización, aclarando que dicha transferencia es para fines operativos de saneamiento y titulación de cada uno de los moradores de la **Junta Vecinal Víctor Hugo Sosa García**; debiéndose transferir los predios inscritos en la **Partida N° 11033241 (de área 0.2988 Ha)**, y la **Partida N° 11033242 (de área 0.1324 Ha)**, ambos ubicados en el sector Río Negro, zona de expansión urbana de la ciudad de Aguaytía, del distrito y provincia de Padre Abad, a **solicitud de su propietaria VIRGINIA VASQUEZ ALVAREZ**.

Que, a través del **Informe N° 005-2018-GACTE/MPPA-A**, de fecha 16 de Enero del 2018, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, comunica que lo solicitado por la propietaria **VIRGINIA VASQUEZ ALVAREZ**, en condición de propietario de los Predios inscritos en las **Partida N° 11033241 (de área 0.2988 Ha)**, y la **Partida N° 11033242 (de área 0.1324 Ha)** del Registro de Propiedad Inmueble, quien acepta y solicita voluntariamente la transferencia a título gratuito a favor de la **Municipalidad Provincial de Padre Abad**, cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA de la Comuna Provincial, Transferencia de Terreno de Propiedad Privada a favor de la MPPA, con fines de Formalización. Dando una Opinión Técnica de **PROCEDENTE**.

Que, el **INFORME LEGAL N° 0034-2018-GAJ-MPPA - A**; de fecha 23 de Enero del 2018; el Gerente de Asesoría Jurídica de la MPPA-A, en uso de sus atribuciones recomienda, se **APRUEBE LA TRANSFERENCIA DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MPPA-A, CON FINES DE FORMALIZACIÓN**, aclarando que dicha transferencia es para fines operativos de saneamiento y titulación de cada uno de los moradores de la **Junta Vecinal Víctor Hugo Sosa García**; debiéndose transferir los predios inscritos en la **Partida N° 11033241 (de área 0.2988 Ha)**, y la **Partida N° 11033242 (de área 0.1324 Ha)**, ambos ubicados en el sector Río Negro, zona de expansión urbana de la ciudad de Aguaytía, del distrito y provincia de Padre Abad, a **solicitud de su propietaria VIRGINIA VASQUEZ ALVAREZ**.

Que, la **Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementación de Formalización de la Propiedad informal** y su reglamento, mediante Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda, en la sección de Disposiciones complementarias y finales en la **Cláusula Décimo Octava**: de la transferencia de terrenos de propiedad privada a favor del estado con fines de formalización, indica que, "el estado podrá recibir a título gratuito terrenos de propiedad privada, con la finalidad de llevar a cabo las acciones de formalización de la propiedad de posesiones informales, para lo cual la entidad normalizadora por Resolución emitida por el titular de la entidad formalizadora o del órgano u órganos en quien este delegue, la misma que tendrá merito suficiente para su inscripción en el registro de predios...".

Que, la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Artículo 9° inciso 20)** que indica que es **atribución del Concejo Municipal ACEPTAR donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, constituyendo potestad del honorable Concejo Municipal, el deliberar y adoptar la decisión que corresponda.**

Que, estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el **Artículo 9° numeral 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, debatido en Sesión Ordinaria N° 005, de fecha 01 de Marzo del 2018, con el voto MAYORIA** del Pleno del Concejo y con la dispensa de trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA TRANSFERENCIA DE TERRENO DE PROPIEDAD PRIVADA A FAVOR DE LA MPPA-A, CON FINES DE FORMALIZACIÓN, aclarando que dicha transferencia es para fines operativos de saneamiento y titulación de cada uno de los moradores de la **Junta Vecinal Víctor Hugo Sosa García**; debiéndose transferir los predios inscritos en la **Partida N° 11033241 (de área 0.2988 Ha)**, y la **Partida N° 11033242 (de área 0.1324 Ha)**, ambos ubicados en el sector Río Negro, zona de expansión urbana de la ciudad de Aguaytía, del distrito y provincia de Padre Abad, a **solicitud de su propietaria VIRGINIA VASQUEZ ALVAREZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



Sr. **Victor H. Sosa García**
ALCALDE